

CONVENIO DE COLABORACION Y APOYO PARA EL USO DE FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "TELECOMM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR COMERCIAL, LICENCIADO ALFONSO RAFAEL DÍAZ INFANTE NAVARRO Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA Y POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LICENCIADO ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo sucesivo se denominará el "**CÓDIGO**" el cual dispone en sus artículos 90 y 92 que los partidos políticos gozarán de franquicias telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades con cargo al presupuesto anual de "**EL INSTITUTO**".

### DECLARACIONES

- I. DE "TELECOMM":
- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos decretos publicados en el mismo medio

Y.

The state of the s



informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990 y 6 de enero de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente le señala el artículo 3º del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.

- I.2 Que el licenciado Alfonso Rafael Díaz Infante Navarro, en su carácter de Director Comercial cuenta con facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 21446 de fecha 19 de diciembre de 2007, que contiene el poder para actos de administración limitado, otorgado ante la fe del Notario Público No. 221, Lic. Francisco Talavera Autrique, de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, lo cual declara bajo protesta de decir verdad.
- I.3 Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, código postal 03020, México, Distrito Federal.

## II. DE "EL INSTITUTO":

II.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del "CÓDIGO"; es un organismo público, autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y

Y,

N



responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales para renovar a los integrantes del los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II.2 Que según lo establece el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y b) del "CÓDIGO", son fines de "EL INSTITUTO", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- II.3 Que con fundamento en lo señalado por el artículo 92, párrafo 2 del "CÓDIGO", el cual señala que "EL INSTITUTO" dispondrá lo necesario para cubrir al organismo público competente el costo en que se incurra por la atención a las franquicias en materia telegráfica.
- II.4 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1, inciso e) del "CÓDIGO" la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias telegráficas que les corresponden.
- II.5 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del "CÓDIGO", el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente en los términos del presente convenio.
- II.6 Que en términos del artículo 125, párrafo 1, inciso q) del "CÓDIGO", el Secretario Ejecutivo otorga poder amplio y suficiente al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, para representar a "EL INSTITUTO" en cualquier negociación o gestión ante "TELECOMM" relacionada exclusivamente con el cumplimiento de las cláusulas

4



del presente convenio, siempre y cuando no impliquen la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles propiedad del Instituto.

II.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100 colonia El Arenal Tepepan, código postal 14610, México, Distrito Federal.

## III. Las partes declaran:

Que cuentan con los recursos humanos, técnicos y materiales para llevar a cabo los compromisos derivados del presente convenio;

En mérito del antecedente y de las declaraciones formuladas, las partes suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales las partes operarán las franquicias telegráficas que establecen los artículos 90 y 92 del "**CÓDIGO**", de conformidad con los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes y en el "**Anexo Operativo**" que forman parte integral de este convenio.

SEGUNDA. "TELECOMM" prestará a los representantes autorizados de los comités directivos nacionales de los partidos políticos, debidamente registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de "EL INSTITUTO", quien notificará a "TELECOMM" de dicha acreditación en los términos del artículo 92, párrafo 1, inciso c) del "CÓDIGO", el servicio de envío de telegramas dentro del territorio nacional que sea necesario para el desarrollo de las actividades de dichas entidades, que cumpla con las especificaciones que establece el "Anexo Operativo", mismo que se prestará con cargo al presupuesto

PV

- /n/



que para tal efecto determine anualmente "EL INSTITUTO" y sin que rebase el límite del mismo.

**TERCERA.** En los términos del artículo 92, párrafo 1, inciso b) del "**CÓDIGO**" las partes convienen que los representantes de los comités directivos nacionales o su equivalente de cada partido político nacional podrán cursar telegramas a toda la República.

CUARTA. "EL INSTITUTO" informará a "TELECOMM" del presupuesto asignado a cada partido político nacional para los envíos telegráficos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a que el Consejo General de "EL INSTITUTO" determine el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

QUINTA. "TELECOMM" informará a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los importes correspondientes a cada uno de los envíos realizados por los partidos políticos, así como del remanente que corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo al presupuesto que se les asigne.

SEXTA. Las partes convienen que el importe de los servicios prestados por los telegramas cursados de los comités directivos nacionales de los partidos políticos, clasificados para su cobro como ordinarios, será cubierto trimestralmente por "EL INSTITUTO" y éste será el único sujeto facultado para hacer el pago por los servicios onerosos objeto del presente convenio.

**SÉPTIMA.** Las partes convienen que la tarifa vigente aplicable será la correspondiente al servicio de telegrama ordinario contenida en el libro de tarifas aprobado por las autoridades competentes y conforme a las condiciones generales de tipo técnico, comercial y administrativo establecidas en el "Anexo Operativo", así como a las

PV



modificaciones a las tarifas que en su caso, apruebe la Junta Directiva de este Organismo. En caso de que la tarifa vigente aplicable sea modificada ésta será aplicada por "TELECOMM" en la factura a pagar correspondiente, a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

•	- Alger 1
icinas de teléç nicilio. Tar	grafos que
Tarifa básica por mensaje hasta 30 palabras	Tarifa por palabra excedente
20.00	0.50
39.00	1.00
31.00	1.00
11.00	N.A.
20.00	N.A.
20.00	N.A.
	icinas de telégicilio.  Tarifa básica por mensaje hasta 30 palabras 20.00  39.00  31.00  11.00  20.00

Tarifa 03

OCTAVA. De conformidad con la cláusula quinta del presente convenio "TELECOMM" comunicará a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, el costo total por los servicios prestados a cada uno de los partidos políticos, remitiendo copia de la facturación total por trimestre de cada uno de ellos, a su vez, un formato por cada partido político, el cual deberá especificar el volumen de los envíos de cada comité directivo nacional que haya utilizado el servicio.

NOVENA. "EL INSTITUTO", a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez recibida la facturación por parte de "TELECOMM" contará con un plazo de cinco días hábiles para solicitar la validación de cada partido político respecto a los gastos reportados por "TELECOMM" solicitando a los mismos que, a su



vez, emitan su conformidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aclarando que de no hacerlo en el plazo previsto, se tendrá por aceptado el importe cobrado por "TELECOMM". Simultáneamente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos enviará a la instancia administrativa de "EL INSTITUTO", oficio con facturación anexa para los registros y procedimientos correspondientes y liberación de los recursos que serán pagados. Transcurridos quince días hábiles a partir de la notificación de la facturación, se realizará el pago por el servicio prestado al amparo de las franquicias telegráficas otorgadas a los partidos políticos. Dicho pago se realizará de conformidad con los procedimientos que determine la instancia administrativa de "EI INSTITUTO". En todo caso, el pago se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles.

**DECIMA.** "TELECOMM" informará trimestralmente a "EL INSTITUTO", el uso que haga cada partido político de su prerrogativa. Además, informará inmediatamente de cualquier irregularidad en el uso de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1, incisos d) y e) del "CÓDIGO". Las irregularidades en ningún caso serán causa para que "TELECOMM" niegue el curso de telegramas.

DECIMA PRIMERA. "TELECOMM" será responsable, para efectos de compensación, ante "EL INSTITUTO" por las interrupciones del servicio en la parte correspondiente a las instalaciones o equipos de su propiedad, con excepción de las interrupciones en el servicio provenientes por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el funcionamiento normal de las instalaciones debido a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones. Las compensaciones a que se refiere esta cláusula se realizarán de conformidad con lo establecido en el "Anexo Operativo" establecidas por "TELECOMM".

**DÉCIMA SEGUNDA**. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes están de

M



acuerdo en integrar una Comisión, misma que estará formada por dos representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte y que estará integrada de la siguiente manera:

Por "EL INSTITUTO".- Un representante de la Secretaría Ejecutiva y uno de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por "**TELECOMM**".- Un representante de la Dirección Comercial y uno de la Dirección de Operación de la Red de Oficinas.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al obieto del convenio.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan;
- d) Sesionar y buscar opciones de solución a la controversia en un plazo de tres días hábiles.
- e) Se elaborará la minuta correspondiente a cada una de las sesiones desahogadas; en la que constarán los acuerdos a que, por unanimidad, lleguen sus integrantes.
- f) Las demás que acuerden las partes.

Queda asentado qué las partes aceptan sujetarse a las disposiciones precedentes dejando sin efecto cualquier otro mecanismo de solución de controversias.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes reconocen que el "**EL INSTITUTO**" no es responsable por la divulgación o revelación de datos, secretos, métodos, sistemas y en general



cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso con motivo de la prestación de servicios los representantes del comité directivo de un partido. "TELECOMM" se reserva el derecho de ejercer las acciones penales, civiles y/o administrativas que considere pertinentes en contra de quien resulte responsable, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial y de las Leyes Civiles y Penales correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA**. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida que comenzará a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente convenio es para beneficio de las partes, por lo que éstas acuerdan no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo entre las partes, a través de la Comisión establecida en la cláusula décima segunda. En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro por cualquiera otra causa.

V V M



**DÉCIMA OCTAVA.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año 2008.

Por "TELECOMM"

EL DIRECTOR COMERCIAL

LIC. ALFONSO RAFAEL DÍAZ INFANTE

EL DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA RED DE OFICINAS

ING. JOSÉ DEL CARMEN PERALTA CAMBRANYS

EL DIRECTOR TÉCNICO

ING. PEDRO VALDÉS PÉREZ

EL DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Por "EL INSTITUTO"
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC: EDMUNDO JACOBO MOLINA

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS

LIC. ANTONE HORACIO GAMBOA

CHABBÁN

C.P. MARIO GÓMEZ AYALA

